

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia . . .	100 > > 60 > > 40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

*Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca fluvial y caza.*

Pliego de condiciones de subasta de caza

Aprobado por Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Pesca Fluvial y Caza la constitución del coto número 20 denominado "Sobrescobio", sito en el término municipal de este mismo nombre en la provincia de Oviedo, que comprende los montes de Utilidad Pública con los límites y extensiones que se indican en la descripción, se formula este pliego de condiciones que ha de regular la subasta y aprovechamiento de la caza en el mismo.

Los montes que comprende son los siguientes:

Monte de U. P. número 228 del Catálogo denominado "Cornillera", que linda: N. Con Ayuntamiento de Laviana y Piloña; E. Con propiedades y Ayuntamiento de Caso; S. Con monte Llaimo, y O. Con Ayuntamiento de Laviana. Con una extensión de mil cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas.

Monte de U. P. número 229 del Catálogo, denominado "Escrita", (comprende a Riopando, Azoredas y Airados), y linda: N. Con propiedades particulares; E. Con propiedades particulares, río Nalón y Monte Isorno de Sobrescobio; S. Con monte Llaimo, y O. Con Ayuntamiento de Laviana. Con una extensión de mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas.

Monte de U. P. número 230 del Catálogo, denominado "Isorno" (comprende a Piquero, Caón, Pandogrande, Castañedo y Montes), y linda: N. Con propiedades y río Nalón; E. Con río Nalón y Ayuntamiento de Caso; S. Con Ayuntamiento de Caso, y O. Con mon-

tes Llaimo y Escrita, y propiedades. Con una extensión de mil setecientos cuarenta y ocho hectáreas.

Monte de U. P. número 231 del Catálogo, denominado "Llaimo", que linda: N. Con propiedades, monte Escrita y Ayuntamiento de Laviana; E. Con Ayuntamiento de Caso; S. Con Ayuntamiento de Aller, y O. Con Ayuntamiento de Aller. Con una extensión de mil cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas.

Comprende en total, cinco mil novecientos cuarenta y ocho hectáreas de monte de Utilidad Pública.

La tasación anual como base para la subasta es de mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, debiendo verificarse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El disfrute se autoriza por un período de cinco años prorrogables que comenzará a contarse desde el día en que quede adjudicada definitivamente la subasta, se haga entrega del terreno al rematante por la Delegación Especial del Servicio Nacional.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta, que tendrá lugar en la oficina del Distrito Forestal de Oviedo, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe-Delegado o persona que lo represente, con la asistencia de un representante legal del Ayuntamiento a que pertenecen los montes de U. P. mencionados y de un funcionario del referido Distrito, que actuará como Secretario.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario que el licitador deposite como fianza en metálico en la Habilitación del Distrito Forestal, el diez por ciento del importe total de la tasación anual que asciende a ciento ochenta y cinco pesetas con noventa céntimos. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los

montes y a la caza por la mala dirección del aprovechamiento, devolviéndose una vez celebrada la subasta a los licitadores que no se les haya adjudicado y al adjudicatario cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiere comprobado debidamente la falta de daños.

4.ª Las proposiciones serán por pujas entre los concursantes, particulares o sociedades, que para poder tomar parte en la subasta deberán haber demostrado previamente a juicio del Sr. Ingeniero Jefe-Delegado del S. N. la realización de actos conducentes al aumento y conservación de la caza dentro de los límites que comprende el coto, con repoblaciones, sostenimiento de guardería, premios a la extinción de animales dañinos, etc. Las Sociedades de caza deberán estar federadas con anterioridad a la fecha de publicación del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ejercer en el acto de la subasta el derecho de tanteo por la máxima postura que se haya hecho y si son más de una las que deseen hacer uso de este derecho se subastarán nuevamente entre las sociedades interesadas, las que deben haber cumplido previamente lo dispuesto en la condición tercera.

5.ª Efectuada la adjudicación definitiva la Delegación Provincial, la notificará al rematante, el que dentro del plazo de los quince días a partir de la notificación, ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el noventa por ciento del importe del remate que corresponde al Ayuntamiento a que pertenecen los montes, o el diez por ciento de mejoras que quedará a disposición del Servicio para su inversión. Igualmente ingresará el adjudicatario en la mencionada Habilitación el seis por ciento del importe correspondiente al año,

con arreglo a lo que disponen los apartados H e I del artículo 7.º de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.ª El rematante queda obligado a sostener un guarda jurado en el mencionado coto cuya filiación completa remitirá a la Delegación Provincial para constancia en el expediente y aprobación o destitución si no cumplieren debidamente la misión que se les encomienda. Estarán debidamente juramentados y equipados de armamento.

7.ª El adjudicatario cumplirá en el ejercicio de la caza dentro del coto, todas las disposiciones vigentes sobre la misma y las que en lo sucesivo puedan dictarse. Queda especialmente prohibido traspasar por actos intervivos a otras personas o entidades onerosas o gratuitamente los derechos de los que resultó rematante. Cuando ésta haya sido sociedad o sociedades de caza ésta podrá organizar el aprovechamiento de coto en la forma que encuentre procedente respetando siempre las condiciones de este pliego y dictando a estos efectos los reglamentos de régimen interior que regulen el aprovechamiento de la caza.

8.ª El adjudicatario queda obligado al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen a la riqueza cinegética dentro de los linderos señalados en los montes que comprende el coto, sino denunciase al infractor en el término de los cuatro días siguientes de haberse cometido.

9.ª A los efectos de caza mayor podrán cazar en el coto simultáneamente como máximo cuatro cazadores y sólo serán admisibles como armas el rifle y el paradox o la escopeta con bala, quedando prohibido el empleo de postas. Queda terminantemente prohibido cazar en los términos del coto, el oso, el ciervo y el uro-

gallo, recordándose la prohibición de la Ley de matar las hembras de corzo y rebeco así como los machos de estas especies en sus dos primeras edades.

10. El adjudicatario tendrá derecho a impedir que personas distintas a las por él autorizadas por escrito, cacen dentro de los términos y montes que comprende el coto, denunciando el hecho a los Tribunales Ordinarios y dando traslado de la denuncia a la Jefatura Provincial. Las batidas que como consecuencia de lo que se establece en el número 2.º de la Orden de 28 de julio de 1941, se autoricen por el Gobernador Civil llevará como trámite previo, oír al adjudicatario del coto después de que se informe por la Jefatura Provincial y serán organizadas y dirigidas por el propio adjudicatario del coto, con asistencia de un representante del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza que fiscalizará el cumplimiento de lo aprobado por el Gobernador Civil.

11. El adjudicatario tendrá la obligación de remitir mensualmente a la Jefatura de la Delegación Provincial, una estadística comprensiva del número de piezas que de las distintas especies de osos, venados o ciervos, corzos, rebecos, jabalíes y urogallos observen los guardas en los montes que comprende el coto, así como parte trimestral del número de piezas de cada especie de las citadas que se hubieran matado, cuantas denuncias hubieran presentado y hechos o circunstancias que puedan ser de interés para la conservación de la caza.

Antes de la apertura de la caza para cualquiera de las especies antes mencionadas, el adjudicatario deberá elevar a la aprobación de la Jefatura de la Delegación Provincial propuesta del número máximo de ejemplares de cada una de las especies anteriormente citadas que puedan matarse durante la temporada de caza correspondiente al año de la adjudicación, y la Jefatura de la mencionada Delegación podrá prestar su aprobación a la propuesta o reducirle en la cuantía que estime conveniente para la mejor conservación de la caza, entendiéndose que el número máximo de piezas de caza mayor que se puede matar en el coto será siempre el que determine la mencionada Jefatura. Asimismo podrá dictar órdenes limitando el ejercicio de la caza menos si se observase la disminución de ésta.

12. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplica-

ción todo lo que previene la Legislación del Ramo. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o de la Legislación dará lugar a la anulación de la concesión, a cuyo efecto se incoará el expediente notificando al rematante las condiciones o artículos de la Ley que se hayan incumplido, el que en el plazo de quince días de la mencionada notificación deberá remitir pliego de descargos y cuantas pruebas considere pertinentes a su derecho, entendiéndose que de no efectuar los descargos en el plazo señalado, reconoce el incumplimiento, o falta cometida. La Jefatura de la Delegación Provincial elevará el expediente con su propuesta al Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Pesca Fluvial y Caza, quien resolverá sin más apelación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de agosto de 1955.—  
El Ingeniero Jefe-Delegado, E. Guallart.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE RIBADESELLA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Ribadesella.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición promovidos ante este Juzgado por don Antonio Díaz Valle, de esta vecindad contra la herencia yacente de don Adolfo Alvarez Alonso, sobre reclamación de cantidad, los que se hallan registrados con el número dieciocho del corriente año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Ribadesella, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Teodoro Sarmiento Hueso, Juez municipal de Llanes, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado Comarcal, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes; de una, como demandante, don Antonio Díaz Valle, mayor de edad, del comercio, y vecino de El Pico, en esta villa, defendido por el Letrado don Anfonso Pendás González, en ejercicio y con residencia en esta villa, y de otra, como demandados los que se creyeren con derecho a la herencia yacente de don Adolfo Alvarez Alonso, mayor de edad, soltero y

vecino que fué de esta villa, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Antonio Díaz del Valle, contra los que se creyeren con derecho a la herencia yacente de don Adolfo Alvarez Alonso, debo de condenar y condeno a dicha herencia yacente, a quien pueda representarla, o a los que se creyeren con derecho a ella, a que hagan efectiva al demandante, la cantidad de dos mil ciento cuarenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Teodoro Sarmiento. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee: Juzgado Comarcal de Ribadesella.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez comarcal que la suscribe estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe: Miguel Casado. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar la notificación en forma a la herencia yacente de don Adolfo Alvarez Alonso, mediante, digo, o a quien se creyere con derecho a ella, mediante inserción de este testimonio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Ribadesella, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario. Visto bueno: El Juez comarcal sustituto.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE MORCIN

Este Ayuntamiento, en cumplimiento del acuerdo del Pleno de 29 de julio pasado, saca a subasta las obras siguientes:

Primero. Construcción de un puente en el paraje denominado Vallina Elvira, por un presupuesto de pesetas siete mil novecientas ochenta y cinco.

Segundo. Construcción de un lavadero, en términos de San Sebastián, por un presupuesto de pesetas siete mil doscientas.

Tercero. Construcción de un cementerio Municipal, en la parroquia de La Piñera, por un importe total de pesetas treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y

seis con cincuenta y cuatro céntimos.

Cuarto. Construcción de unos muros en las inmediaciones de la Casa Consistorial, por un presupuesto total de trece mil pesetas.

Quinto. Reparación del Puente colgante de Parteayer, por un presupuesto de pesetas siete mil cuatrocientas sesenta y tres.

Sexto. Reparación Casa-habitación de la Maestra Nacional de La Piñera, por un presupuesto de pesetas quince mil ciento noventa y cinco.

Séptimo. Reparación Escuelas de Castandiello y Santa Eulalia, por pesetas diez mil novecientas cincuenta y ocho con ochenta y cinco céntimos.

Los que deseen concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, como garantía provisional el dos por ciento del importe de las obras que pretenda realizar y el cuatro por ciento de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante los veinte días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, en sobre cerrado, en cuyo amberso se leerá "Proposición para tomar parte en la subasta de ....."

Juntamente con la proposición presentarán declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades enumeradas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

La apertura de Plicas tendrá lugar el siguiente día hábil de aquel en que se cumplan los veinte de aparecer publicado el edicto, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue y otro miembro de la Corporación.

#### Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción (o reparación) ....., cuya subasta ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... del día ..... de ....., se comprometo a realizar dichas obras con sujeción a las condiciones estipuladas por el precio de .....

Morcín, ..... de ..... de 1955.

(Firma)

Morcín, 22 de agosto de 1955.  
El Alcalde, José Antonio Palacios Fernández.